

CONSULTA: 01/2012

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

FECHA SALIDA: 09/01/2011

NORMATIVA:

- Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DESCRIPCIÓN:

1. Base de la reducción en la donación de dinero para constituir/ampliar empresas o negocios en el caso de donaciones sucesivas en el tiempo.
2. Empresas y negocios a la que es aplicable la reducción. Si procede aplicarla a sociedades mercantiles.

CONSIDERACIÓN PREVIA:

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN:

1. El artículo 22 bis del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos establece una reducción autonómica por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional. Especificando en el párrafo último que en el caso de dos o más donaciones, provenientes del mismo o de diferentes donantes, la base de la reducción será el resultado de sumar el importe de todas ellas, sin que pueda exceder de 120.000 euros, con carácter general, o de 180.000 euros cuando el donatario sea persona con discapacidad.

El límite cuantitativo de la donación, 120.000/180.000 euros por empresa o negocio, sea para su constitución o para su ampliación posterior, se expresa sin límite temporal alguno, de forma que se



pueden hacer varias donaciones simultáneas o sucesivas en el tiempo a una misma empresa primero para su constitución y después para su ampliación, si bien el exceso sobre el límite cuantitativo no gozará de reducción. Esta conclusión se recoge en el último párrafo del artículo 22 bis:

En el caso de dos o más donaciones, provenientes del mismo o de diferentes donantes relacionados en el apartado 1 de este artículo, la base de la reducción será el resultado de sumar el importe de todas ellas, sin que pueda exceder de los límites anteriormente señalados.

Ello sin perjuicio de la obligación de acumulación de donaciones si se cumplen los plazos previstos en el artículo 30 de la Ley 29/19877, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

2. El artículo 22 bis fija su ámbito subjetivo en las empresas individuales y negocios profesionales, excluyendo la referencia a "participaciones sociales" que sí aparece en otras reducciones empresariales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Por tanto, ha sido la voluntad del legislador circunscribir la reducción al ámbito de los empresarios y profesionales que ejerzan su actividad como persona física, sin que pueda hacerse extensible a las sociedades mercantiles cualesquiera que sea su modalidad. En tal sentido, el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que se regularán en todo caso por ley: d) el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales, mientras que su artículo 14 de esta ley no admite la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

